



PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor JUAN DAVID BOLIVAR MOLINA Calle 13 No. 6-30 Barrio el salado Cúcuta, Norte de Santander Fecha Inicial de la Publicación: 18/09/2015 Hora: 8:00 a.m.

Se le notifica el auto de archivo **No. 0012 de fecha 20 de abril del 2015** expedido por ésta Dirección Territorial.

Teniendo en cuenta que la PERSONA NATURAL o JURIDICA mencionada en la parte superior, fue citada oportunamente PARA QUE SE PRESENTARA A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO No. 0012 de fecha 20 de abril del 2015 mediante oficio No.1732 del 15/07/2015 y se REMITIÓ NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DIRECCIÓN DE DOMICILIO con oficio No. 2116 del 29/07/2015, sin que hasta la fecha haya comparecido por cuanto a los mencionados oficios fueron **DEVUELTOS** por la empresa de Correo 4-72, bajo la siguiente causal: "**Desconocido**".

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Secretario Ejecutivo

Dirección Territorial Norte de Santander del Ministerio del Trabajo

Anexos: Tres (3) folios. Notificación por Aviso y auto No.0012 del 20/04/2015, se publica en cartelera.

Transcriptor: Y. Alsina Elaboró: Y. Alsina Revisó/Aprobó: Mileydi D.



Fecha Retiro del Aviso: 24/09/2015 Hora: 6:00 p.m.





7054001

AUTO DE ARCHIVO No. 0012

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil quince (2015)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1562 de 2012, según el cual, si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la ARL dará aviso a la empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo, para los efectos pertinentes, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** mediante escrito radicado bajo el número 0920 de abril 9 de 2013 allega el listado de las empresas notificadas en mora, entre ellas el empleador **JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA**, que continúa con la obligación, sin haber efectuado manifestación alguna a la ARL respecto a esta situación. -Fol. 1 y 2-

Con fundamento en lo anterior, mediante Auto de julio 8 de 2013 se dispuso la apertura de Averiguación Preliminar con el fin de verificar la ocurrencia o no de los hechos y, concluida la misma, se encontró que existían méritos para iniciar proceso administrativo sancionatorio al referido empleador.

En tal virtud, el 13 de marzo de 2014 se profirió Auto de Formulación de Cargos contra el empleador JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA y se comisionó para el efecto al doctor Luis Francisco Ortiz Flórez, Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, Auto que fue notificado por aviso al mencionado empleador, toda vez que el mismo no compareció a la notificación personal no obstante habérsele citado a través del oficio 0823 de abril 22 de 2014.

Mediante Auto del 19 de agosto de 2014 se abrió el período probatorio y le fue comunicado al Representante Legal con el oficio 1848 de agosto 19 de 2015, en el que se le informó que el término vencía el 02/10/2014 y se le solicitó allegar Certificado de Existencia y Representación Legal y soportes de pago a Riesgos Laborales de los períodos 01/01/2013, 12/2012, 01/2013, 03/2013, 02/2013, 04/2012, 05/2013, 06/2013 y 07/2013.

Igualmente y con el oficio 1849 de agosto 19 de 2014, se le comunicó a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. que mediante Auto de la misma fecha se abría el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el empleador JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA, se le informó que el término vencía el 03/10/2014 y se le solicitó informar si el mencionado empleador se encontraba a PAZ Y SALVO en cuanto al pago de aportes al sistema general de riesgos laborales.

En consideración a que el oficio 1848 de agosto 19 de 2014, enviado al señor JUAN DAVID BOLIVAR MOLINA fue devuelto por la Empresa de Correos 4-72 por la causal "NO RESIDE", se envió el oficio 1860, que fue también devuelto por la causal "NO EXISTE EL No.", procediéndose a notificar por aviso el Auto de Apertura de Término Probatorio, fijado en cartelera de esta Dirección Territorial el 9 de septiembre de 2014 y desfijado el 15 de septiembre de 2014.

Así las cosas, con Auto de fecha 14 de octubre de 2014 se corre término de alegatos y con el oficio 2398 de la misma fecha se le comunica al empleador JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA, advirtiéndole que el término es de diez (10) días, venciendo el mismo el 10 de noviembre de 2014, oficio éste que fue devuelto por la Empresa de Correos 4-72 por la causal "NO RESIDE".

Con Auto del 17 de octubre de 2014 y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado corrige el Auto de traslado para alegatos de fecha octubre 14 de 2014 y, en aplicación al artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, "Período Probatorio", según el cual "...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.", DECIDE: "Correr TRASLADO al Investigado por el término de Tres (3) días hábiles para que presente los





alegatos respectivos, de conformidad con lo ordenado en el art. 10 de la Ley 1610 de 2013 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia."

Del anterior Auto se le corrió traslado al investigado con el oficio 2438 de octubre 20 de 2014, que fue devuelto también por la empresa de correos por la causal "NO EXISTE EL No."

Ante la imposibilidad de ubicar al empleador JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA, para comunicarle las decisiones adoptadas en el presente trámite, se solicitó a la Oficina de Comunicaciones de este Ministerio efectuar la publicación en la página WEB de la entidad y así surtir la respectiva notificación, de los siguientes documentos:

- Auto que ordena correr traslado para la presentación de alegatos al investigado JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA, NIT/CC 79975952, de fecha octubre 17
- Oficio de traslado para alegatos dirigido a JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA

Fecha de inicio de la publicación: 29/10/2014 a las 8:00 am y fecha final de la publicación: 31/10/2014 a las 6:00 pm.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Avocada la Averiguación Preliminar por el presunto no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales por parte del empleador JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA, se procedió a efectuar las comunicaciones de ley, tanto al indagado como a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a quienes se les solicitó documentación.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. atendió el requerimiento que se le hiciera a través de escrito radicado bajo el número 4302 del 20 de noviembre de 2013, allegó documentos y respecto a los hechos objeto de reporte manifestó lo siguiente:

"Positiva Compañía de Seguros S.A. tomó el proceso de envío de correos electrónicos a los aportantes en mora, como cobro persuasivo, lo cual está permitido dentro de lo cuestionado y aclarado en las mesas de trabajo con la UGPP. De esta manera el proceso se adelanta siguiendo los siguientes trámites de las etapas:

- Llamadas telefónicas
- Envío de correos electrónicos y/o comunicaciones escritas firmadas por el Coordinador de Recaudo y
 Cartera y/o Gerentes de Regionales o de Sucursal, en donde se le informe el estado de cartera, y se le
 invite a cancelar la deuda.

Adicionalmente previo al inicio, del proceso coactivo y reporte al ministerio, nuestra Compañía adelanta un cobro prejurídico mediante el cual se notifica al empleador la liquidación certificada de la deuda a fin de que el empleador ejerza su derecho de contradicción y defensa, ya sea interponiendo los recursos necesarios o cancelando la deuda reportada.

En atención al procedimiento descrito, mediante el envío de 8 correos electrónicos se adelantó el cobro persuasivo y se informó al empleador JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA CC 79975952, respecto de la deuda con nuestra Compañía sin encontrar una respuesta favorable a nuestras solicitudes.

Igualmente se citó al empleador a fin de que se notificara de la liquidación certificada de la deuda. Dado que el citado no compareció a la compañía, se procedió a fijar aviso de la liquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Art. 69."

El empleador **JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA**, no obstante habérsele requerido mediante los oficios antes mencionados, de los cuales solo el número 1909 de octubre 15 de 2013 no fue devuelto por la empresa de Correos 4-72, presumiéndose por tanto que fue recibido por el destinatario y que tenía conocimiento de las diligencias que se adelantaban en este Ministerio en su contra, no dio respuesta





alguna, como tampoco atendió los requerimientos y comunicaciones, procediéndose en tal razón a formularle cargos por presunta mora en el pago de dos (2) o más períodos de aportes al sistema general de riesgos laborales y no atender los requerimientos; ello con fundamento en lo informado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Iniciado el proceso administrativo sancionatorio, para cuya notificación personal fue citado, tampoco compareció a recibirla, ni ha ejercido el derecho de defensa y contradicción.

El oficio 0823 de abril 22 de 2014, enviado a la dirección que aparece registrada e la Cámara de Comercio de Cúcuta, por el cual se citaba al señor JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA, para la notificación personal del Auto de Formulación de Cargos, a la fecha no ha sido devuelto.

Los oficios 1848 y 1860 de agosto 19 de 2014, 2398 y 2403 de octubre 14 de 2014 y 2438 de octubre 20 de 2014, fueron devueltos por la Empresa de Correos 4-72, por la causal "NO EXISTE NÚMERO".

En razón a lo anterior y dentro del término probatorio, mediante oficio 1849 de agosto 19 de 2014 -folio 38-se solicitó POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., informar si la empresa JUAN DAVID BOLIVAR MOLINA se hallaba o no a paz y salvo por concepto de pago de aportes al sistema general de riesgos laborales de los trabajadores activos, por los periodos objeto de aviso a este Ministerio, sin que a la fecha la mencionada ARL haya dado respuesta.

Informa POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en escrito radicado bajo el número 4302 de noviembre 20 de 2013, y en respuesta al oficio 1910 de octubre 15 de 2013, con el cual se le comunicó la apertura de Averiguación Preliminar al empleador JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA y se le solicitó información y documentos, que "En atención al procedimiento descrito, mediante el envío de 8 correos electrónicos se adelantó el cobro persuasivo y se informó al empleador JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA CC 79975952, respecto de la deuda con nuestra Compañía sin encontrar una respuesta favorable a nuestras solicitudes.

Igualmente se citó al empleador a fin de que se notificara de la liquidación certificada de la deuda. Dado que el citado no compareció a la compañía, se procedió a fijar aviso de la liquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Art. 69."

De lo anterior se concluye que el empleador JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA, no atendió las comunicaciones relacionadas con el cobro persuasivo de los aportes al sistema general de riesgos labores en mora efectuadas a través de 8 correos electrónicos, ni la citación para notificarle la liquidación certificada de la deuda, enviados por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y tampoco atendió las comunicaciones y/o requerimientos efectuados por el funcionario competente de este Ministerio, tanto en el trámite de la averiguación preliminar como en la etapa del proceso administrativo sancionatorio.

Precisado lo anterior, es menester considerar que las acciones adelantadas con el ánimo de comunicar en debida forma al empleador JUAN DAVID BOLÍVAR MOLINA, la apertura de la Averiguación Preliminar por el no pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales correspondientes a los meses 01-2013, 12/2012, 03-2013, 02-2013, 04-2013, 05-2013, 06-2013 Y 07-2013, así como el Auto de Formulación de Cargos, fueron fallidas.

En tal virtud, y siendo necesaria esta comunicación para que dentro del presente trámite primara la garantía del principio constitucional al debido proceso, que debe regir en todas las actuaciones públicas administrativas que adelantan los distintos funcionarios del Estado, es procedente que este Despacho disponga el archivo de las presentes diligencias, ante la imposibilidad de adelantarla en debida forma y con sujeción a la referida garantía constitucional consagrada en el artículo 29 de la Carta Política, que se refiere al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho





DECIDE:

ARTICULO PRIMERO.- Archivar las presentes diligencias, adelantadas según Auto de Formulación de Cargos del 13 de marzo de 2014, contra el empleador **JUAN DAVID BOLÍVAR MOLÍNA**, identificado con el Nit. 79.975.952-8 y con domicilio en la Calle 13 No. 6-30 Barrio El Salado de la ciudad de Cúcuta, Celular 3125845848, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma proceden el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, interpuesto debidamente fundamentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del aviso según el caso, de conformidad con los artículos 74 y 76 lbidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a

Directora Territorial Norte de Santander

Elaboró / Proyecto: L. Ortíz . Reviso: Martha G. Aprobó: Gladys D.